

## PROF. DR. JOSÉ LUIS DÍEZ-RIPOLLÉS

*Ingrid Bibiana Muñetones Rozo*

**C.D.P. Profesor, por favor, cuéntenos acerca de su formación y de su trayectoria académicas.**

**Profesor DÍEZ-RIPOLLÉS:** Mi trayectoria como jurista tarda en consolidarse, no puedo decir que haya sido una vocación originaria. Cuando accedo a la universidad en el año 1968, en unos momentos de gran inquietud política y social en Europa, y todavía más en España por razones ligadas al régimen dictatorial que sufríamos, mis preocupaciones estaban muy centradas en el cambio de ideas generacional que la juventud estaba impulsando, así como en el cambio político imprescindible en mi país, de los que me sentía partícipe. No me quise cerrar caminos de antemano, y me matriculo simultáneamente en dos licenciaturas en la Universidad de Zaragoza (España), mi lugar de nacimiento y residencia, la carrera de Filosofía y Letras, que entonces era la vía para especializarse en Psicología, y la carrera de Derecho. En el fondo, lo que a mí me hubiera gustado estudiar era Filosofía, pero tuve la impresión de que no era una buena opción en términos de ganarte la vida de un modo aceptable. Los dos primeros años curso ambas carreras de modo paralelo, mientras participo intensamente en el movimiento estudiantil. En 1970 debo trasladarme a la Universidad de Barcelona para desarrollar mi especialización en Psicología durante tres años y, tras unos meses de estancia allá, decido dejar en segundo plano la carrera de Derecho, de la que solo curso algunas asignaturas aisladas esos años. En realidad, Derecho me había decepcionado, tanto en Zaragoza como en Barcelona. Solo unos pocos de mis profesores habían sido capaces de salirse del estricto positivismo o de una actitud de inhibición personal ante la conflictiva situación política española. Entre los pocos que lo hacían me gustaría destacar a Ramón Sainz de Varanda, profesor de Derecho político en Zaragoza.

Lo cierto es que en 1973 termino la licenciatura en Psicología, una disciplina aún de poco arraigo profesional en España, y mientras empiezo a buscar trabajo, mis padres me convencen de que concluya los estudios de Derecho, de nuevo en Zaragoza. Al matricularme de nuevo allá, compruebo que en los tres años transcurridos desde que dejé esa Facultad de Derecho se ha producido una renovación sustancial del profesorado, que da lugar a que me encuentre ante, probablemente, la mejor Facultad de Derecho en España en esos momentos. Baste citar unos nombres: José Cerezo Mir en derecho penal, Juan Rivero Lamas en derecho del trabajo, Manuel Ramírez

Jiménez en derecho político, Lorenzo Martín-Retortillo en derecho administrativo, José Luis Lacruz Berdejo en derecho civil, Juan José Gil Cremades en filosofía del derecho, José Lalinde Abadía en historia del derecho, José Antonio Pastor Ridruejo en derecho internacional, entre otros. Y lo que es igual de importante, están acompañados de un buen número de discípulos, jóvenes profesores de gran valía, como el tiempo demostrará, y que sería largo enumerar. Me deslumbró el alto nivel académico de todos ellos, así como el compromiso político de muchos. De todos modos, yo ya he adoptado una actitud muy selectiva en materias jurídicas, y concentro mis esfuerzos en aquellas disciplinas con mayor contenido social. Mis estudios de psicología me arrastran de manera natural al derecho penal.

Allí me encuentro con un universitario ejemplar, José Cerezo Mir, que me muestra en su persona lo que es alcanzar la excelencia académica. Constituía un reto en toda regla, que asumo y que me lleva a desarrollar una convencional carrera académica, con defensa de tesis doctoral en Zaragoza en 1981, estancias largas y reiteradas en Alemania, en el Instituto Max Planck de Friburgo, y obtención por oposición, tras etapas intermedias, de la cátedra de derecho penal en la universidad de Málaga en 1986. Llego a un departamento de derecho penal recién creado, en el que está casi todo por hacer, y me involucro con entusiasmo en la tarea. Han pasado 30 años desde entonces, y los resultados, creo, han sido satisfactorios. Ahora mismo somos cerca de 20 personas dedicadas al estudio de la política criminal, el derecho penal y la criminología.

### **C.D.P: ¿Cuál es el teórico del Derecho penal que más ha influido en su formación como académico y como cultor de las disciplinas jurídico-penales?**

**Profesor Díez-Ripollés:** Cuando me entrevisté por primera vez con Cerezo con la voluntad de iniciar una carrera académica bajo su tutela, le dije que quería hacer una tesis doctoral de política criminal. Eso, en 1975, en un momento de gran progreso de la dogmática penal española, era una pretensión bastante pintoresca. Y más, si se lo decía a uno de los grandes representantes de esa dogmática penal española. Cerezo hizo algún comentario escéptico sobre lo prometedor de semejante enfoque, pero, digamos, decidió dejarme hacer dado lo resuelto que yo estaba. Esta anécdota creo que refleja bien mi punto de partida.

He de decir, sin embargo, que la suerte de encontrarme en uno de los lugares donde mejor dogmática se hacía en España me enganchó de inmediato, de modo que mis primeros trabajos, aparecidos antes o inmediatamente después de la publicación de mi tesis doctoral, eran trabajos dogmáticos de parte general. De hecho, no he dejado de publicar sobre dogmática de parte general en ningún momento, tengo un manual que está en su cuarta edición, y sigo como el primer día subyugado por la sutileza conceptual, fuerza discursiva y capacidad garantista de esta rama del derecho penal. Cerezo fue un excelente maestro, y a él le debo la mayor parte de mi formación dogmática. Tuve el privilegio de trabajar puerta con puerta con él durante casi 10 años, justamente aquellos años en que redactó la mayor parte de su manual de derecho penal, y sus salidas del despacho para, con cualquier excusa, hablar con el que tenía más cerca, casi siempre yo, sobre el tema que le preocupaba

en ese momento, fueron constantes, y mi aprendizaje incesante. Hubo otros dos dogmáticos alemanes que desempeñaron un papel decisivo en mi formación. En primer lugar, Günther Stratenwerth, autor de un conciso manual de la parte general del derecho penal alemán, cuya claridad y contundencia expositiva estimo que aún no ha sido superada; en segundo lugar, Hans Heinrich Jescheck, cuyo prolijo manual fue permanente fuente de información y de estímulo intelectual. Sin citar nombres por miedo a dejarme alguno, sería injusto olvidar a los miembros de la excelente escuela dogmática española coetánea de Cerezo, o un poco más joven y que se está jubilando en estos años.

Pero yo quería hacer, sobre todo, política criminal. Concebía, y concibo, la prevención de la delincuencia como una política pública que exige la puesta en acción de instrumentos del Estado de derecho y del Estado social muy diversos. Para el diseño de esa política criminal se precisa, desde luego, el concurso de diversas ciencias sociales, singularmente la criminología, que nos muestren la realidad sobre la que queremos incidir y los efectos sociales que podemos producir. Y serán los objetivos político-criminales, escogidos tras un serio debate público, los que han de marcar los contornos del derecho penal, instrumento destacado, pero no exclusivo de esa prevención de la delincuencia. Un derecho penal y procesal penal cuya configuración, en cualquier caso, debe mantener intactos los principios garantistas que le caracterizan, pues no se pueden conseguir los objetivos político-criminales a cualquier precio.

Pues bien, fue especialmente Winfried Hassemer quien me inspiró, con su obra "Fundamentos de derecho penal", el derrotero a seguir; a diferencia de Claus Roxin, cuya obra "Política criminal y sistema de derecho penal" ha sido, en mi opinión, fuente de confusión en este asunto. Más adelante, mis dos estancias en Estados Unidos me permitieron familiarizarme con excelentes practicantes de la política criminal en Estados Unidos, desafortunadamente ignorados por los legisladores de su propio país, de entre quienes probablemente haya sido Franklin Zimring el que más me haya influido.

**C.D.P:** Como crítico de "la política criminal como instrumento de agitación y propaganda", ¿qué opina de este fenómeno de cara a los sistemas políticos vigentes en el continente latinoamericano?

**Profesor DÍEZ-RIPOLLÉS:** La idea que Ud. cita tiene que ver con la renuncia que se ha producido en la mayor parte de Occidente a considerar la política criminal como una política pública más, que persigue determinados objetivos racionales y socialmente acordados, en este caso, la prevención y control de la delincuencia. Las decisiones penales están hoy en día con frecuencia condicionadas por intereses espurios, de tipo coyuntural, que solo superficialmente tienen que ver con la lucha contra la delincuencia. El arsenal preventivo y punitivo del que disponen los poderes públicos ha pasado a formar parte del acervo de instrumentos populistas en manos del gobierno, y de las fuerzas políticas de oposición, destinados a generar reacciones emocionales de adhesión a unos u otros y, por tanto, a producir réditos electorales inmediatos. La búsqueda de una verdadera solución de los problemas ligados con la delincuencia está lejos de sus preocupaciones.

A ese empleo torticero de la realidad delictiva se han incorporado con entusiasmo la mayoría de los medios de comunicación. Los componentes dramáticos de la delincuencia, reales o exagerados, y en todo caso machaconamente reiterados, se han convertido en un filón mediante el cual se logran incrementos notables del nivel de audiencia. En contrapartida, las buenas noticias sobre mejora de la realidad delictiva o su control no tienen eco. Podemos discutir sobre quién empezó antes con la distorsión de las percepciones sociales sobre el problema criminal, pero lo cierto es que ambos, políticos y medios, se retroalimentan mutuamente.

De ahí mi afirmación de que la política criminal se ha convertido en un instrumento de agitación y propaganda. En algún momento habrá que darle la debida importancia al sufrimiento innecesario que tales actitudes desenfocadas y torpes, sin capacidad para resolver el problema, están causando tanto a las víctimas como a los delincuentes.

Es preciso que las decisiones político-criminales se desembaracen de contenidos oportunistas o moralizadores, incorporen en todo momento fuertes cautelas respetuosas del Estado de derecho, y en ese marco busquen soluciones eficaces y eficientes al problema de la delincuencia.

No estamos ante un problema específicamente latinoamericano. Es significativo comprobar cómo, con algunos matices, la alarma social por la delincuencia, inducida por medios y políticos, muestra similitudes muy notables en intensidad y extensión en sociedades con realidades delictivas muy distintas, como pueden ser los países europeos occidentales y los iberoamericanos.

**C.D.P:** Una de sus obras más difundidas es “La racionalidad de las leyes penales”, en la que critica la escasa atención prestada por el pensamiento penal al proceso de elaboración de las leyes penales, y propone soluciones. Por favor, cuénteles a los lectores qué le llevó a publicar ese trabajo.

**Profesor DÍEZ-RIPOLLÉS:** Gran parte de la insatisfactoria situación política-criminal que padecemos parte de un malentendido: el reconocimiento de que la soberanía nacional reside en el legislador, el cual es libre de aprobar las leyes que estime más oportunas para conseguir los fines sociales, se ha confundido con la idea de que el legislador, y en concreto el legislador penal, puede aprobar normas penales con cualesquiera contenidos, no importa lo arbitrarios que sean, con la única salvaguarda de respetar la Constitución. Este equívoco ha llevado a que la reflexión jurídico-penal se haya concentrado en introducir racionalidad y rigor discursivo en la aplicación de las leyes, donde ciertamente se han producido notables avances, mientras que ha renunciado a asegurar un proceso racional de toma de decisiones a la hora de crear y dotar de contenido a las leyes que luego habrán de ser aplicadas.

Sin embargo, tenemos derecho a exigir un legislador racional que, sin perjuicio de su autonomía, funde sus decisiones legislativas en un conocimiento previo y cabal de la realidad social sobre la que quiere intervenir, que seleccione los objetivos

a conseguir tras un debate público libre, que realice un análisis riguroso y ponderado de los efectos sociales que está en condiciones de producir con sus intervenciones, y que esté dispuesto a someterse a la evaluación *ex post* de sus decisiones y a la correspondiente rendición de cuentas. Lo contrario, un legislador ignorante, imprevisible, emocional, irracional en suma, da lugar a una adulteración profunda de nuestro Estado de Derecho democrático.

La política criminal oportunista y populista de las últimas décadas tiene su sede principal en los parlamentos. No pretendo ignorar la frecuente tendencia de los operadores jurídicos a ser complacientes con el poder político, pero cuando esta política criminal ha tropezado con resistencias, estas se han localizado mayoritariamente, además de en el mundo académico, en el ámbito de la jurisdicción entendido en sentido amplio. Los aplicadores del derecho conocen bien la realidad sobre la que trabajan y captan fácilmente las insensateces legislativas, pero su resistencia tiene un límite, límite desde luego a mantener, que es su sometimiento a la ley.

De todo eso trata mi libro, ya en su segunda edición, de cómo garantizar un proceso racional de toma de decisiones legislativas penales.

**C.D.P: Conocedores de sus preocupaciones por los delitos contra la integridad sexual, sobre las que versó su tesis doctoral, dada su doble formación de doctor en Derecho y licenciado en Psicología, y como experto en Política Criminal, ¿puede indicarnos su opinión frente a cuál es la política criminal aconsejable para el tratamiento de esa problemática en el mundo actual?**

**Profesor DÍEZ-RIPOLLÉS:** El derecho penal contra la integridad sexual ha sufrido una sorprendente evolución circular en las últimas décadas, que le ha llevado aproximadamente al punto en el que se encontraba a comienzos de los años 60 o 70, según los países, del pasado siglo. Entonces estábamos ante un conjunto de delitos que protegían una determinada moral sexual, restrictiva y poco secularizada, y que castigaba conductas como el adulterio, la homosexualidad, conductas estimadas indecentes o escandalosas, y la denominada fornicación consentida hasta límites de edad relativamente altos. Además, presentaba sesgos muy llamativos, como la exclusiva consideración de la mujer como víctima, la gran significación atribuida a que hubiera penetración vaginal, y la leve punición asignada a las conductas de prostitución incluso no consentidas. Las reformas que se sucedieron en esos años partieron de un nuevo objeto de protección, la libertad sexual individual, que debía garantizarse a cualquier sexo y en cualquier edad con los ajustes pertinentes. Ese nuevo bien jurídico, que reflejaba la liberalización que se había producido en Occidente de los comportamientos sexuales, condujo, desde luego, a la desaparición de un buen número de delitos como los relativos a las infidelidades matrimoniales, los comportamientos indecentes o escandalosos, la mera fornicación, y otros. Pero, además, reestructuró el derecho penal contra la integridad sexual de modo que el acento recayera más en la gravedad del atentado a la libertad sufrido que en la naturaleza del comportamiento sexual realizado; eso explicó, entre otros hechos, que los delitos de prostitución forzada pasaran a ser más

castigados, o que se atenuaran las diferencias punitivas entre las conductas que implicaban o no penetración sexual –en España por un tiempo dejó de utilizarse el término jurídico violación–.

Sin embargo, desde fines de los años 80 del pasado siglo la tendencia empieza a cambiar. Por un lado, se reivindica, con frecuencia desde posturas feministas, el carácter distintivo y muy agravador de la penetración sexual, la cual por lo demás se entiende de un modo cada vez más amplio y desdibujado. Por otro lado, se inicia una negación acientífica de los procesos de aprendizaje sexual de niños y adolescentes, mediante conceptos como los de intangibilidad o indemnidad sexuales que persiguen mantener a tales personas aparentemente alejadas de cualquier influencia sexual hasta bien entradas en la adolescencia. A eso se une la conversión de la delincuencia sexual en un tema estrella de la política criminal contemporánea, y la transformación del delincuente sexual en el correlato de la *bruja* medieval, que cataliza en su persona todos los temores y ansiedades de la sociedad moderna.

Empezando por esto último conviene recordar que, sin ignorar la importante cifra negra existente, especialmente con menores víctimas, la delincuencia sexual no representa un porcentaje significativo de las conductas delictivas: al menos de acuerdo con las cifras europeas, en España nunca ha llegado al 1% de todos los delitos registrados. Y el delincuente sexual, en contra de lo que se cree, tiene uno de los mejores pronósticos de resocialización de todos los delitos contra las personas.

Lo cierto es que en estos momentos, mediada la segunda década del siglo XXI, nuestro derecho penal contra la integridad sexual ha pasado a proteger la moral sexual mayoritaria, sin duda distinta en algunos extremos de la vigente en los años 50 del pasado siglo, pero moral sexual al fin y al cabo. Solo así se explica la enorme ampliación de la punición de comportamientos en que estén implicados menores, reflejado en la fuerte elevación de penas que ese hecho implica, en el castigo autónomo de muy diversas conductas de aproximación a los menores con fines sexuales o de cortejo, o en la punición de las conductas de aprendizaje sexual entre adolescentes y jóvenes, entre otros supuestos. En cuanto a los adultos, el concepto de contradicción con la voluntad de la víctima se amplía hasta límites inasibles, prácticas no violentas ni intimidatorias de cortejo empiezan a entrar en el foco del derecho penal, la posesión privada de materiales de contenido sexual explícito –y no tan explícito– ha pasado a ser comportamiento delictivo, y conductas de prostitución inequívocamente consentida conducen al castigo de prostitutas y clientes.

Lo acabado de decir no pretende ignorar los nuevos riesgos surgidos para la emancipación sexual a partir de fenómenos tan insidiosos como la trata internacional de seres humanos y el acceso irrestricto a las nuevas tecnologías. Pero quiero destacar que ya no es esa emancipación sexual la que impulsa nuestras reformas, sino las ansiedades de una sociedad que desconfía del ejercicio de la libertad individual en este y otros ámbitos.

**C.D.P:** Teniendo en cuenta la especial atención que ha prestado en diversos momentos de su amplia trayectoria académica al asunto de la penalización del tráfico de drogas, ¿cuáles cree que son los *principales* retos planteados a la justicia criminal en esta materia?

**Profesor DÍEZ-RIPOLLÉS:** La decisión política de convertir lo que era un problema de salud pública, el consumo abusivo de drogas, en un problema penal, el control represivo del tráfico y consumo de drogas ilegales, ha sido uno de los grandes errores de la política criminal contemporánea desde la segunda mitad del siglo XX. Los costes producidos superan con creces los beneficios obtenidos, de modo que es un ejemplo paradigmático de decisión político-criminal ineficiente. Ya teníamos experiencia de lo que suponía intentar atajar pautas voluntarias, aunque irresponsables, de consumo de determinadas sustancias mediante su penalización: la ley seca norteamericana sobre el alcohol en las primeras décadas del siglo, pero sirvió de poco. Esta nueva política errónea, que Estados Unidos consiguió, a través de los organismos internacionales y mediante su capacidad de presión política, convertir en planetaria, ha causado sufrimientos individuales y sociales sin cuento, y Colombia como país productor o España como país consumidor son dos entre otros muchos ejemplos, sin olvidar al propio país impulsor de esa política. No hay espacio en esta entrevista para extenderme sobre los efectos negativos de esa política, que afortunadamente ya empieza a ser cuestionada por los propios organismos internacionales.

Debemos volver a un abordaje sustancialmente sanitario de este problema. Lo que exige, primero, despenalizar el consumo donde esté castigado y, a continuación, permitir una producción y comercio legal y controlado de estas sustancias, con restricciones semejantes a las establecidas para medicamentos peligrosos, además de otras adicionales relacionadas con el consumo por menores o personas incapaces. Solo la infracción grave de esas prescripciones deberá ser delito. Y debemos concentrar nuestros esfuerzos en la información y prevención, por un lado, y en un adecuado tratamiento de los abusadores de sustancias, por otro. La gran mayoría de nuestros conciudadanos están en condiciones de entender que el abuso, no el uso, de drogas es un camino que no conduce a parte alguna. Y si a algunos les cuesta excesivo trabajo entenderlo, quizás debamos preguntarnos qué otras carencias, en especial sociales, intentan compensar con ese abuso.

**C.D.P:** ¿Cuáles cree que son las principales dificultades en la lucha contra la delincuencia transnacional? ¿Cómo afrontar estas dificultades?

**Profesor DÍEZ-RIPOLLÉS:** Cuando se habla de la delincuencia transnacional como un problema político-criminal debemos de ser cautos para no caer en una trampa dialéctica. El foco de atención no ha de ser la transnacionalidad de determinada delincuencia, sino la naturaleza de la delincuencia que queremos perseguir y que se desenvuelve también transnacionalmente. Es frecuente que el debate sobre la persecución de la delincuencia transnacional se concentre en tipos de delincuencia tradicionales, a los que se les quiere seguir la pista cuando salen de las fronteras nacionales. Estoy pensando en conductas violentas ligadas al te-

rorismo o a bandas organizadas, tráfico de drogas u otras mercancías ilegales, tráfico de personas...

No digo que eso no deba hacerse, pero hay un tema previo, que suele quedar en segundo plano, y es el de si verdaderamente queremos configurar un derecho penal socialmente imparcial. Eso implica identificar las conductas más dañosas para nuestras sociedades, y hacerlo con independencia de los sectores o clases sociales que con más frecuencia las llevan a cabo. Entonces descubriremos que el derecho penal tiene un importante déficit de intervención en el mundo socio-económico, empresarial, financiero, donde conductas que son delictivas o debieran ser consideradas como delictivas, se sustraen al control penal. Ellas tienen con frecuencia una potencialidad lesiva mayor que la de delincuencia tradicional, por más que no se perciba de una manera tan inmediata, tan visible, como la de los delitos tradicionales.

Alcanzada esa imparcialidad en la identificación de las conductas delictivas y en la graduación de las penas, es el momento de plantearnos si los instrumentos de intervención penal de los que disponemos son suficientes para abordar la criminalidad que se desenvuelve internacionalmente, y entre la que ocupa un lugar destacado esa delincuencia hasta ahora poco resaltada. Sin duda, no debemos cerrarnos a novedosos medios de investigación, persecución y castigo de esas conductas, siempre que esos nuevos instrumentos respeten adecuadamente los principios garantistas propios de nuestro derecho penal moderno. Y desgraciadamente no siempre se está actuando de esa manera. Basten dos ejemplos, ambos desafortunadamente avalados por organismos internacionales: el desmesurado concepto de delincuencia organizada, al que luego se ha unido el de grupo organizado, que han terminado por abarcar casi cualquier supuesto de la delincuencia tradicional. O el inaprehensible concepto de decomiso, que incluye prácticamente cualquier bien o ganancia, por muy alejados que se encuentren de una conducta delictiva o de sus autores.

### **Como estudioso de la Criminología ¿cómo ve usted el estado actual y el rumbo de esa disciplina?**

**Profesor DíEZ-RIPOLLÉS:** La Criminología resulta una herramienta imprescindible para llevar a cabo una buena política criminal. Esta edifica en el vacío si no conoce bien la realidad social sobre la que quiere influir o si no está en condiciones de anticipar los efectos de sus intervenciones. En consecuencia, sus conocimientos son también ineludibles para fundar el derecho penal –sus contenidos de tutela, su sistema de responsabilidad y su sistema de sanciones– sobre bases reales.

La Criminología goza de una excelente salud como disciplina académica y de investigación en cada vez más países. Es cierto que el protagonismo del mundo anglosajón sigue siendo aún muy relevante, pero cada vez hay más actores y colectivos no anglosajones con aportaciones muy relevantes. En Europa, la creación de la *European Society of Criminology* (ESC), con sus muy concurridos congresos anuales, ha sido capaz en pocos años de hacer visibles, poner en contacto y crear redes entre

los grupos de investigación hasta entonces dispersos por todo el continente. Ha constituido un éxito sin precedentes por su rapidez y expansión, pues la sociedad se constituyó y tuvo su primer congreso en 2001. Eso ha dado alas además a otro fenómeno, que es el de la extensión de los estudios oficiales de Criminología, como grado o licenciatura, en numerosos países europeos, lo que sienta las bases para la consolidación de un cuerpo estable de académicos e investigadores que asegure el progreso de la disciplina.

La Criminología europea, además, se ocupa de un número significativamente mayor de temas que aquellos que han solido atraer la atención de la Criminología anglosajona, como se ha destacado incluso por criminólogos norteamericanos –Michael Tonry, entre otros–. Sin perder en ningún momento la aproximación empírica a los problemas de la delincuencia, ha incorporado muchos otros asuntos, que ahora sería largo enumerar. Baste decir que si se me preguntara en qué foro internacional se abordan y debaten más temas de naturaleza político-criminal debería contestar que, ante todo, en los congresos de la Sociedad Europea de Criminología y, luego, en los de la Sociedad Americana de Criminología (ASC). No hay, lamentablemente, foros internacionales procedentes del mundo estrictamente jurídico-penal que sean equivalentes.

Si se me permite opinar, dado el país en el que se me hace esta entrevista, sobre la situación de esta disciplina en Iberoamérica, sería muy deseable que se recuperara el ímpetu que la disciplina llegó a tener en algunos países de América del Sur en los años 90 del pasado siglo. En esos momentos predominó una determinada orientación, la Criminología Crítica, que ciertamente tenía fundados motivos para asentarse en la región, pues ponía de manifiesto el abordaje socialmente sesgado de la delincuencia que se producía en muchos países. Pero no llevó a cabo en número suficiente rigurosos análisis empíricos de la realidad delincriminal latinoamericana, lo que condujo a que predominaran los enfoques teóricos, fuertemente ideologizados. En estos momentos se está produciendo una eclosión de iniciativas aisladas, con orientaciones diversas, pero en su mayoría apegadas al análisis empírico de la realidad, en muy diversos países iberoamericanos; es fácil apreciarlo por las presentaciones de investigaciones latinoamericanas en congresos internacionales, sin olvidar los contactos cada vez más estrechos con España y otros países europeos. Pero sería necesario dar visibilidad y crear interconexiones entre los núcleos de investigación criminológica iberoamericanos. Quizás la experiencia europea aquí narrada, o la específicamente española, a la que luego aludiré si se me da oportunidad, puedan ser de utilidad.

### **C.D.P. ¿Hacia dónde se dirige hoy la Ciencia del Derecho penal en España?**

**Profesor DÍEZ-RIPOLLÉS:** La Dogmática jurídico-penal española, en lo que concierne a la parte general, experimentó un gran desarrollo desde mediados de los años 60 del pasado siglo y a fines de los años 80 ya poseía, a mi juicio, un nivel muy estimable. Se ha convertido en un lugar común decir que los españoles nos hemos limitado a acoger las ideas dogmáticas alemanas, sin hacer aportaciones significativas, lo que considero una valoración injustificada. Es cierto que nuestro

contacto ha sido y sigue siendo muy estrecho, y que determinados asuntos han alcanzado un importante nivel de profundización gracias a la incorporación de la reflexión alemana. Pero el pensamiento español ha seguido derroteros propios y originales en un buen número de asuntos. Es imposible hacer una enumeración exhaustiva al respecto, pero se pueden apuntar algunos: la fundamentación constitucional del derecho penal desarrollada especialmente por Mir Puig; la reconfiguración de la teoría jurídica del delito a partir de la concepción significativa de la acción iniciada por Vives Antón; la radical eliminación de la responsabilidad objetiva en nuestro ordenamiento; la graduación del injusto, la culpabilidad y la punibilidad mediante el aprovechamiento de previsiones legales tradicionales como las eximentes incompletas y las circunstancias atenuantes y agravantes; el rico y original debate sobre la fundamentación de la categoría de la culpabilidad; la intensa discusión sobre la procedencia y, en su caso, ámbito de la responsabilidad de las personas jurídicas; la fundamentación restrictiva y consecuente empleo limitado de las medidas de seguridad... en fin, esta es una enumeración a vuelapluma, que deja fuera con seguridad otros muchos asuntos donde se han seguido orientaciones propias en la parte general. Además, corrientes alemanas que han tenido un gran eco en otros países, como es el caso del funcionalismo, en España se han recibido con mucha cautela, en especial sus tendencias más radicales.

Pero es igualmente interesante destacar que las generaciones más jóvenes están prestando una especial atención a la Dogmática de la parte especial, es decir, al estudio de los diversos delitos, un fenómeno también apreciable en otros países europeos. Eso está enriqueciendo notablemente la reflexión dogmática en general, no solo porque los conceptos de la parte general se asientan y difunden en las diversas figuras delictivas, sino porque la problemática específica de muchas de ellas obliga a replantearse o completar conceptos de la parte general.

Pero si se me pide que mencione los ámbitos donde realmente se están produciendo las novedades más interesantes en estos momentos he de decir que, en mi opinión, es en el campo de la Criminología y de la Política criminal.

Ya he hablado más arriba del desarrollo de la criminología europea. Conviene ahora destacar que la criminología española está experimentando un crecimiento rápido y de calidad, al que se han incorporado muchos penalistas, en compañía de psicólogos y sociólogos. Los estudios oficiales de Criminología, tras muchos y prolongados esfuerzos, están ya implantados en numerosas universidades en la modalidad de grados y maestrías, y la actividad investigadora se encuentra en expansión. La presencia española en el debate criminológico europeo no hace más que incrementarse por el volumen y relevancia de las publicaciones, con criminólogos españoles ya muy reconocidos. Existe una sociedad muy activa, la Sociedad Española de Criminología, e Institutos o Departamentos de criminología con líneas de investigación bien consolidadas. Resulta aventurado destacar algunas de esas líneas, pues son muy variadas, al igual que sucede en la criminología europea. Pero sí puede decirse que, a diferencia de lo que sucedía en otras épocas, no es una criminología libresca, de oídas, basada en estudios empíricos realizados en otros países, sino que se funda en estudios de campo de muy diverso tipo realizados en

España y centrados en problemas, al menos, españoles. Solo falta que esta eclosión de pensamiento sea debidamente reconocida tanto entre los penalistas como entre las instituciones encargadas de diseñar la política criminal, lo que sucede mucho menos de lo que debiera.

También los estudios de Política criminal están experimentando un florecimiento. En este caso no se debe tanto al impulso prestado por estudios específicos, aunque la disciplina se ha introducido con fuerza en grados y caracteriza algunas maestrías, cuanto al hueco que se ha hecho la dimensión político-criminal en toda investigación jurídico-penal de cierto alcance. En las últimas décadas ha calado entre muchos estudiosos la convicción de que los contenidos del derecho penal, su configuración y su interpretación, precisan de unas pautas o criterios previos que establezcan con nitidez cuáles son los objetivos perseguidos. Esa determinación exige por lo común tener en la cabeza un modelo de sociedad y un modelo de intervención penal acorde con aquel, además de otros conceptos y valores específicos sobre el asunto del que se trate. No es un problema simplemente de bien jurídico protegido, concepto del que tanto se ha abusado y que ha perdido ya capacidad discriminatoria, sino de algo más complejo, de un diseño coherente de intervención social, para el que la criminología nos tiene que suministrar información y el derecho penal algunos de los instrumentos adecuados de actuación. La difusión de estas ideas ha producido abundantes estudios directamente político-criminales sean de tipo general sean centrados en materias diversas y, lo que es más importante, ese interés permea muchos estudios de naturaleza dogmática. A esta evolución han ayudado sin duda iniciativas colectivas influyentes como el Grupo de Estudios de Política criminal.

La ciencia penal española se encuentra hoy en día, por tanto, en un momento prometedor, de creatividad multidireccional. Pero existen nubarrones en el horizonte: por un lado, una universidad cada vez más burocratizada, que exige dedicar cada vez más esfuerzos a tareas de mera gestión o a una docencia de rasgos muy escolares, en detrimento de la investigación. Por otra parte, una sociedad progresivamente desentendida, como ya he explicado, de los aportes expertos a la hora de estructurar la intervención penal.

### **C.D.P. ¿Qué opina usted del estado actual de la Ciencia penal en el continente latinoamericano y, en particular, en Colombia?**

**Profesor Díez-Ripollés:** La pregunta es comprometida. Aunque sigo con atención la actividad científica jurídico-penal latinoamericana, es un territorio muy amplio y plural, y resulta difícil hacer generalizaciones, y más por alguien que, al fin y al cabo, desarrolla su actividad profesional en otra región.

En Iberoamérica ha habido desde hace muchos años una serie de países tractors, que han mantenido un debate jurídico-penal de calidad, entre los que se pueden citar singularmente Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Perú y Uruguay. En este sentido quisiera hacer una reivindicación de la academia penal latinoamericana, a la que no se le presta la debida atención en Europa a pesar de

que hay aportaciones de sobra que la merecen. Los españoles solemos quejarnos de que nosotros leemos con atención lo que los alemanes publican, pero ellos no adoptan una actitud recíproca con nosotros, con algunas excepciones. Pues bien, en buena medida esa misma crítica es correcta formularla a los españoles respecto a los iberoamericanos. Aunque también es cierto que la interacción entre las varias doctrinas nacionales latinoamericanas deja que desear. Todo eso es una pena, pues la reflexión jurídico-penal en lengua española y portuguesa tiene muchos puntos en común, posee rasgos distintivos y, si se potenciara su intercomunicación, podría mejorar su rendimiento e influir incluso más allá de su ámbito lingüístico.

Dicho esto, me llama la atención un cierto ensimismamiento de la doctrina penal de algunos de esos países, que está especialmente atenta a las últimas corrientes dogmáticas europeas pero no muestra el mismo interés por configurar una intervención penal acorde con las necesidades político-criminales del país respectivo. El sorprendente arraigo del funcionalismo más teórico en países como Colombia y Perú creo que es un buen ejemplo de lo que digo. Nadie discute la necesidad de disponer de las herramientas dogmáticas más elaboradas a la hora de asegurar una correcta aplicación del derecho penal, pero quizás haya que dedicar más esfuerzos a estudiar rigurosamente la realidad delincencial de cada país y las necesidades específicas de política criminal existentes. Solo entonces podremos configurar un derecho penal capaz de abordar el control de la delincuencia de manera justa, imparcial y eficaz.

Y dejo sin consideración, por insuficiente conocimiento, el relevante conjunto de reformas procesales penales que están teniendo lugar en todo el continente. Solo diré que a veces causan la impresión de ser un lecho de Procusto, una horma que se quiere aplicar de modo semejante a realidades distintas a partir de modelos foráneos.

Pero bueno, tómense todas estas ideas, que creo que son también aplicables a Colombia, como una opinión modesta de alguien que no es americano ni reside en América, por lo que estoy dispuesto a ser corregido en todos los renglones.

### **C.D.P: ¿Actualmente tiene usted algún vínculo desde el punto de vista académico con nuestro país?**

**Profesor Díez-Ripollés:** Colombia siempre fue un país muy respetado por la doctrina penal española, pues se consideraba que se podía establecer un debate fructífero de tú a tú entre ambas doctrinas. Conocí, fugazmente, muy temprano a Nodier Agudelo en una visita que hizo a Zaragoza a fines de los años 70, así como a Juan Fernández Carrasquilla y Alfonso Reyes Echandía, en ocasiones diferentes. Pero los vínculos más sólidos se generaron con Fernando Velásquez Velásquez, tras coincidir en Friburgo en los años 80, una amistad que se ha ido reforzando con el tiempo, ampliado a nuestras respectivas familias, y que me ha permitido admirar de cerca su producción científica a lo largo de toda su fructífera carrera académica. Juan Oberto Sotomayor Acosta es algo así como un compadre, que ha pasado largas temporadas colaborando con nosotros en Málaga, que está empe-

ñado en crear un sólido núcleo de reflexión jurídico-penal y criminológico en la Universidad EAFIT de Medellín, y con quien comparto inquietudes político-criminales, unas cuantas cooperaciones académicas, además de una profunda amistad. Hay otros muchos penalistas colombianos, de Medellín y Bogotá especialmente, con quienes me he relacionado a lo largo de estos años, pero su mención sería muy prolija.

Motivo de gozo es ver también los progresos de discípulos colombianos, el primero de los cuales es Luis Vélez Rodríguez quien, tras una larga estancia de formación con nosotros, ha vuelto a Colombia con una brillante carrera académica por delante, a juzgar por lo ya realizado. También podría hablar de los penalistas colombianos que han decidido radicarse en España, con quienes la colaboración es muy estrecha. Pero no me quiero extender. Creo que no exagero si digo que nunca antes ha habido tanto intercambio entre penalistas colombianos y españoles como en la actualidad.

### ¿Qué le gusta de nuestro país?

**Profesor DÍEZ-RIPOLLÉS:** Debería Ud. preguntarme qué es lo que no me gusta de su país. Acabaríamos antes. O al menos preguntarme por lo que aún no he podido disfrutar de su país y desearía hacerlo. Comenzaré por decir que es un país en el que podría vivir de forma permanente, en el que, en circunstancias vitales distintas de las acontecidas, no me hubiera costado apenas radicarme. Eso es algo que, seamos sinceros, un español no puede decir de todos los países iberoamericanos, aunque sí de unos cuantos. De su país me gusta sobre todo su gente, lo que incluye su mestizaje; sus buenos modales, tan distintos de los bruscos españoles; su geografía, paisajes y ambientes urbanos ya vistos, y seguro que también los que me quedan por ver; y su optimismo, energía y afán de superación, que han tenido ocasión de manifestarse en las últimas décadas en circunstancias muy adversas; y, claro, su rico lenguaje, que hace a muchos españoles quedarse embobados escuchando a cualquier campesino colombiano. También hay cosas a las que cuesta acostumbrarse, y que me hace en ocasiones añorar a Europa cuando me encuentro entre Uds., la patente desigualdad social y la inseguridad ciudadana, y creo que las menciono en el orden causal correcto. Ojalá que los acontecimientos que se avecinan, tan prometedores, puedan reorientar los esfuerzos de la sociedad colombiana a superar esos fallos. Pero nada más lejos de mi intención que decirles a ustedes lo que han de hacer con su propio país. Tómese como una mera opinión.

### C.D.P. ¿Cómo ve usted el futuro de las asociaciones internacionales del Derecho penal existentes?

**Profesor DÍEZ-RIPOLLÉS:** Mi experiencia de trabajo con colectivos de juristas es muy positiva, y se extiende por muchos años tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Diría que hay dos tipos de asociaciones de penalistas.

Las primeras son aquellas que restringen el perfil profesional y/o académico, así como el número de sus miembros, con la finalidad de posibilitar debates enriquecedores en su seno sobre asuntos penales. Cuando esos colectivos incluyen a

un porcentaje significativo de los profesionales dedicados a una o varias actividades jurídicas, y son capaces de eludir los debates puramente corporativos, suelen estar en buenas condiciones para acercar posiciones sobre asuntos penales muy diversos y generar opiniones mayoritarias, que luego trascienden fuera del colectivo. Al final no son tan importantes, aunque lo pueden ser, los documentos que se aprueban como el estado de opinión que se extiende a partir de esos grupos. En el nivel nacional son buenos ejemplos el español Grupo de Estudios de Política Criminal o el alemán Grupo de profesores que elaboraron el Proyecto alternativo de Código Penal alemán. A nivel internacional, el colectivo que elaboró el Código Penal tipo para Latinoamérica o el colectivo europeo que propuso el *Corpus iuris* penal de la Unión Europea, entre otros. También alguna asociación internacional de larga tradición y membresía restringida, como la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria –FIPP–, funciona en los últimos tiempos en ese sentido.

Luego están las asociaciones de más amplio espectro, como la Asociación Internacional de Derecho Penal, la Sociedad Internacional de Criminología, entre otras. En ellas, dado su tamaño, resulta dificultoso llevar a cabo tareas como las de los colectivos precedentes, pero aportan mucho en otro sentido: sus congresos generales, a veces también sus coloquios preparatorios, constituyen un inmejorable muestrario de lo que preocupa en todo el planeta, o en la región correspondiente, sobre los temas objeto de la asociación, y permiten captar y compartir orientaciones e intereses, establecer contactos y colaboraciones, etc.

En suma, creo que ambos tipos de asociaciones resultan imprescindibles para el desarrollo del pensamiento jurídico-penal en sus diversas facetas. A este respecto, es de lamentar la escasez de colectivos del primer tipo que aparentemente se produce en el ámbito iberoamericano, así como la reducida presencia de profesionales iberoamericanos en los segundos. Los que conocemos la productividad latinoamericana en estas materias, echamos en falta los beneficios que una mayor implicación iberoamericana en estos colectivos podrían generar a latinoamericanos y a no latinoamericanos.

### **C.D.P. ¿Cuál es su más grande satisfacción como académico? ¿Por qué?**

**Profesor DÍEZ-RIPOLLÉS:** Con una larga carrera académica a mis espaldas resulta difícil escoger un acontecimiento concreto. Quizás debiera mencionar el día en que obtuve la plaza de catedrático de derecho penal por oposición en la Universidad de Málaga. Lo conseguí a una edad temprana, con 34 años, y dado el sistema universitario español, significaba en buena medida que mi futuro quedaba en mis manos. A partir de ese momento podía dedicarme en exclusiva a la docencia y la investigación, sin tener que preocuparme por unos ingresos económicos aceptables, siempre, claro está, que mi autorrealización personal no pasara por acumular bienes y propiedades, lo que no era el caso. Como todo en la vida, esa situación, que se puede considerar privilegiada en otras latitudes, tiene también sus inconvenientes. El primero es que no tengo excusas cuando se pretenden evaluar mis prestaciones académicas a lo largo de todos estos años. El segundo, que el importante atractivo que siempre ha ejercido en mí la investigación me ha hecho

prestar menos atención de la que se merecía a la actividad forense, la cual, estoy seguro, me hubiera podido aportar mucho.

También me han producido muchas satisfacciones empeños colectivos en los que he podido desempeñar un papel significativo. Es el caso, ya señalado, de la construcción de un importante núcleo de reflexión jurídico-penal en la universidad de Málaga; de la creación del muy activo Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, con especial atención a la sección de Málaga; de la creación y consolidación del Grupo de Estudios de Política Criminal, que de manera ininterrumpida desde hace ya más de un cuarto de siglo constituye un lugar de debate de más de un centenar de profesores y jueces penalistas de signo progresista, con una elevada productividad de propuestas de regulación sobre temas penales problemáticos; de la implantación y desarrollo de los estudios oficiales de Criminología en España; o del reconocimiento de la Política Criminal como disciplina nuclear de las ciencias penales, y que goza de cada vez más practicantes en España. Otras iniciativas están aún pendientes de su consolidación.

Y, por cierto, ¿hay mayor satisfacción académica que releer un trabajo propio, terminado hace poco o mucho tiempo, y concluir que está bien hecho? A veces lo consigo.

### **C.D.P. ¿Quiere contarles a nuestros lectores acerca de sus proyectos académicos actuales?**

**Profesor DÍEZ-RIPOLLÉS:** Afortunadamente, el encontrarme entre un grupo activo y capaz de investigadores en ciencias penales hace que nunca falten objetivos cercanos a cumplir. Pero si he de seleccionar unos pocos, le diría, en primer lugar, que estamos embarcados en un proyecto ambicioso de política criminal comparada, en el que hemos implicado a penalistas de 17 países en un número cercano al centenar. En síntesis, se trata de crear un instrumento que permita, mediante un conjunto de indicadores seleccionados entre nueve grandes sectores de intervención penal, comparar las diversas prestaciones de los modelos nacionales de control penal vigentes en los países del mundo occidental desarrollado. Es especialmente significativo que el criterio de medida y comparación es el grado de exclusión social que los correspondientes modelos nacionales generan sobre sospechosos, delincuentes y exdelincuentes. Nos encontramos ya bien metidos en el proyecto, con algunos resultados provisionales muy esperanzadores.

Además, ya bien avanzada mi carrera académica, no desespere de concluir y agrupar un conjunto de investigaciones que podrían dar lugar a unos Fundamentos de política criminal. No acabo de estar satisfecho del rango epistemológico que se otorga a esta disciplina ni de los contenidos que se le atribuyen. Ya veremos si soy capaz.

Naturalmente la preparación de las sucesivas ediciones de mi manual de "Derecho penal. Parte general", que pretendo seguir realizando con economía de recursos expresivos y profundidad cada vez mayor, supone siempre un desafío pero al mismo tiempo un motivo de goce. También, tengo en mente una tercera edición

completamente renovada de “La racionalidad de las leyes penales”: el auge que están adquiriendo los estudios sobre el proceso de elaboración de leyes penales y los criterios de racionalidad a respetar me motiva a esa actualización.

Pero, en fin, son muchas cosas. Procuraré hacer aquello de lo que sea capaz sin perder la serenidad, la responsabilidad social y el goce personal.

**C.D.P. Finalmente, Profesor DÍEZ-RIPOLLÉS, díganos el título de cinco obras de Derecho penal que en su opinión no debería dejar de leer ningún estudioso de estas disciplinas.**

**Profesor DÍEZ-RIPOLLÉS:** Seguro que Ud. es consciente de que esta es la respuesta más difícil. Como estamos al final de la entrevista me va a permitir que la responda sin pensar demasiado y sin que el orden exprese nada.

“Fundamentos de derecho penal”, de Winfried Hassemer; “Facticidad y validez”, de Jürgen Habermas; “Vigilar y castigar”, de Michel Foucault; algún buen tratado de la Parte general del Derecho penal, para los que hay muchos candidatos, pero citaré a los de Cerezo Mir, Stratenwerth, Jescheck-Weigend, Mir Puig, Roxin-; “La cultura del control”, de David Garland; y, aunque me exceda, una sorpresa, “Das Recht der Gesellschaft”, de Niklas Luhmann. De todas formas, mejor no seguir pensando, pues salen unos cuantos más.

Profesor, queremos agradecerle tanto su amable atención como el gran aporte que nos ha hecho al permitirle a nuestros lectores conocer más acerca de la vida y la obra de un académico tan importante como lo es Usted.